

0500

**ACUERDO TRANSACCIONAL, GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS,
DESISTIMIENTOS Y DESCARGOS DE ACTOS.**

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril del 1997, titular del RNC No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, legalmente representada por su Ministro el **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral número 054-0006341-7, domiciliado y residente en en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, institución que en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará MINERD, o por su nombre completo.

De la otra parte, **MANUEL TERRERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0571454-7, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Granadillo No.99, Residencial Bambú II, carretera La Victoria, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien en lo adelante del presente acto será denominará "EL DEMANDANTE" o por su propio nombre.

De la otra parte, **ERMINDA DE LA ROSA VILASECA**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0905627-5, con estudio profesional abierto en la avenida Presidente Estrella Ureña No. 52, Altos, segundo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acto será denominada "LA APODERADA" o por su propio nombre.

PREÁMBULO:

Ed
POR CUANTO: Que en fecha 1ro. de febrero del año 2006, falleció la señora **MARÍA MERCEDES DE TERRERO** a causa de un cáncer de mama.

POR CUANTO: La señora **MARÍA MERCEDES DE TERRERO** fue nombrada como educadora del MINERD desde el año 1976, y su labor como tal fue interrumpida en el año 2006 producto de la indicada enfermedad.

M.A.
POR CUANTO: Cuando le diagnosticaron cáncer a la señora **MARÍA MERCEDES DE TERRERO**, teniendo 56 años de edad y 32 en servicio ininterrumpido laborando para el MINERD, no fue jubilada.

POR CUANTO: La señora **MARÍA MERCEDES DE TERRERO** falleció el 1ro. de febrero del 2006, a causa de la aludida enfermedad.

POR CUANTO: Que en fecha 26 de junio del 2006 su esposo, señor Manuel Terrero, solicitó al Instituto de Seguridad Social la pensión por sobrevivencia, negándose dicha entidad a pagar la pensión, alegando que al momento de la muerte de la señora **MARÍA MERCEDES DE TERRERO**, la misma no se encontraba al día con las cotizaciones al Sistema Dominicano de los Afiliados a la Seguridad Social, para ellos reclamar ese derecho; sin embargo el Ministerio le realizaba a la señora María Mercedes de Terrero, los descuentos de manera regular todos los meses. *e*

POR CUANTO: Que en fecha 28 de julio del 2010 se interpuso la demanda en reparación de daños y perjuicios por ante la Cámara del Distrito Nacional siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito nacional.

POR CUANTO: Que en fecha 07 de febrero del año 2012 la citada Cámara dictó la Sentencia No.986, en la cual en el considerando No.9 de la misma se declara incompetente para conocer dicha demanda en virtud de lo que establece la Ley No. 13-07, donde especifica que el Tribunal Superior Administrativo es el llamado a decidir el derecho de esta controversia.

POR CUANTO: En fecha 26 del mes de junio del año 2012, fue depositada ante la Secretaria del Tribunal Superior Administrativo, la instancia de un Recurso Contencioso Administrativo, instrumentada por la licenciada Ermina De la Rosa Vilaseca, quien actúa en representación del señor Manuel Terrero, contra el MINERD, a los fines de que:

Se condene al Ministerio de Educación al pago de Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000.000.00) como justa reparación de los daños causados y como pago del cien por ciento de los últimos 72 salarios y adicionalmente 72 meses a la fecha de iniciada la demanda, así como también el pago de la pensión vitalicia a favor del recurrente.

POR CUANTO: Que mediante el auto No. 1591-2012 de fecha 02 de julio del 2012 la Magistrada jueza Presidenta del Tribunal Superior Administrativo ordenó comunicar el expediente tanto al MINERD como al Procurador General Administrativo, para que en el término de 30 días produzcan su escrito de defensa.

POR CUANTO: Que las partes depositaron sus escritos de defensa y sus medios de pruebas en tiempo hábil.

POR CUANTO: La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante sentencia No.371-2013, de fecha 30 de septiembre del 2013, falló lo siguiente respecto al caso en cuestión:

Primero: Declara bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Administrativo en Reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Manuel Terrero, contra el Ministerio de Educación, mediante instancia de fecha 26 de mayo del año 2012, por haber sido hecha conforme a las normas que rigen la materia.

Segundo: Acoge en parte en cuanto al fondo el indicado recurso, y en consecuencia condena a la parte recurrida Ministerio de Educación, al pago de la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000.000.00) a favor del señor Manuel Terrero, con junta indemnización por los daños y perjuicios sufridos, conforme los motivos indicados.

Tercero: Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a la parte recurrente, Manuel Terrero, a la parte recurrida Ministerio de Educación y al Procurador Administrativo.

Cuarto: ordena, que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo.

POR CUANTO: LA APODERADA, mediante comunicación escrita de fecha 14 de abril del año 2014, le pone de conocimiento al MINERD que acepta la conciliación por Un Millón de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.000.00), respecto a la sentencia No.371-2013, a favor del señor MANUEL TERRERO.

POR CUANTO: El señor MANUEL TERRERO, quien tiene a su favor la sentencia No.371-2013, de fecha 30 de septiembre del 2013, mediante Acto Notarial legalizado por la Licda. CELENIA SUERO OGANDO, de fecha 25 de junio del 2012, ha otorgado poder especial de representación, tan amplio y suficiente como en

ninguna parte, en tanto promitente, podrá prevalecerse de las faltas o incumplimientos de dichos terceros para violar las prescripciones de este documento.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES.- Los términos del presente acuerdo no podrán ser suprimidos, modificados o excluidos excepto por declaración expresa escrita de todas las partes refiriéndose específicamente al presente acuerdo.

OCTAVO: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE.- Las partes acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente acuerdo lo será el Distrito Judicial del Distrito Nacional y que las únicas leyes aplicables serán las de la República Dominicana.

NOVENO: DERECHO COMÚN.- Para todo lo no previsto en este acto las partes acuden a las disposiciones consagradas en el derecho común para dirimir las mismas.

DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIOS.- Las partes hacen elección de domicilio en los indicados al inicio del presente acto.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

POR EL PROPIETARIO

MANUEL TERRERO
Demandante

POR LA ABOGADA APODERADO

ERMINDA DE LA ROSA VILASECA
Abogada apoderada

POR EL MINISTERIO

CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **MANUEL TERRERO**, **ERMINDA DE LA ROSA VILASECA** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto publicas como privadas, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público



212

M.T.